

necesidad. Además, a la ANAM le corresponde facilitar transporte y apoyo técnico y logístico. Ustedes saben que es lo que precisan tener a mano, el corregidor sólo preside el acto, para darle apoyo legal.

El corregidor, alcalde o gobernador, que recibe la comisión y ordenó la fecha de éste, cita y notifica al involucrado, con excepción de una medida cautelar, que no requiere ser avisada a la parte que la sufre, o en caso de medidas para asegurar pruebas.

El artículo 210 del Código Judicial señala que "concluida la diligencia, se devolverá el despacho al comitente sin que el comisionado pueda adoptar ningún trámite posterior al asunto." Este artículo es mas preciso que el artículo 99 de la Ley 38 de 2000, por lo que debe tomarse muy en cuenta. Sobre todo si el artículo 212 señala que toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades, será nula, si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comisión diligenciada.

PODEMOS ENTENDER QUE UN CORREGIDOR APOYE EN SUS FUNCIONES A LOS FUNCIONARIOS de la Dirección de Recursos Minerales, a los del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) o de la ANAM, en tareas propias a la policía preventiva, aseguramiento del orden público, evitar las vías de hecho, presidir los allanamientos, recoger pruebas y vestigios que sirven para probar la infracción, **sin embargo las tareas especializadas que requieren conocimiento técnico al igual que las decisiones deben originarse en el despacho jurídico correspondiente de la ANAM, que deberá cumplir las etapas o procedimientos definidos, y si va a comisionar al corregidor deberá hacerlo siguiendo el procedimiento indicado en el Código Judicial y la Ley 38 de 2000.**

Igual cuidado debe cumplir cuando delegue funciones, -de las que puedan ser delegadas-, y también debe documentarla, o sea, ponerla por escrito. Y el corregidor no actuará sin el respaldo documental al respecto.

El corregidor acompaña al representante de la entidad pública, en este caso la ANAM a realizar ejecuciones de resoluciones.

En este caso, el corregidor como autoridad de policía, tiene la obligación de **actuar coercitivamente**, para que se cumplan las leyes y las decisiones resueltas por las autoridades nacionales o municipales. Si la ANAM acude a buscar el apoyo, o la presencia de la autoridad local, dependiendo del caso, el corregidor o corregidora se hará acompañar a su vez de unidades de la Policía Nacional, que son el brazo de fuerza para mantener el orden y darle protección a los ciudadanos y servidores públicos en el ejercicio de su derecho o cumplimiento de sus obligaciones.

¿Qué hace el Corregidor en estos casos?

- Debe ser el enlace entre el ciudadano y la autoridad ejecutora.
- Garantiza con su presencia que cualquier medida que se esté cumpliendo se haga con respeto de las garantías y derechos del ciudadano y dentro de las facultades de la autoridad competente.
- El corregidor se presentará como la autoridad local, explicará por qué están

en el lugar, presentará a los funcionarios ejecutores de la acción y solicitará el respeto debido para cumplir la resolución o la medida por parte de la institución.

El corregidor o corregidora desde su llegada:

- Debe levantar un acta.
- Si no tiene secretario debe nombrar un secretario ad hoc entre los presentes que recoja todas las incidencias.
- Debe contar con dos testigos, estos los puede proporcionar la ANAM, siempre que no sean empleados de la institución.
- Igual puede permitir que el ejecutado proporcione o sugiera testigos.
- Si por alguna circunstancia se requiere entrar a la propiedad, área privada, depósitos, o lugares cerrados, el corregidor solicita el acceso, si se le autoriza entra y si se le niega, procede a rellenar un modelo de resolución de allanamiento que debe llevar y ordenar que se abra, espera un tiempo prudencial y vuelve a repetir la orden, (hasta 3 veces) y si es necesario utiliza la fuerza, a partir de esta situación debe controlar que la fuerza sea administrada

correctamente, que los bienes que existan sean inventariados individualmente, y que nadie se exceda de hacer más allá de aquello para lo cual se hace el allanamiento.

Cumplido el objetivo, se cierra el acta y la firman todos los que han participado, si alguien se niega a firmar, no se discute, se coloca el nombre, se solicita que alguien firme a ruego por él, y el secretario/a que se designe coloca su firma al lado dando fe de la intervención del tercero y las circunstancias.

En estos casos esa información se debe recoger en duplicado o copia. **El original se queda en la corregiduría y la copia debidamente autenticada se envía con el INFORME A LA ENTIDAD (en este caso la ANAM).**

Es necesario e importante que el corregidor o corregidora y la ANAM tengan claridad cuando el DESACATO es en contra de una u otra autoridad y a quien le corresponde sancionar. Por ejemplo, si la ANAM imparte una orden para evitar que se siga talando en determinado lugar dirigida a determinadas personas, éstas incurren en la acción prohibida (si siguen talando) y desconocen la orden o resolución o amonestación impartida. Los técnicos forestales hacen un recorrido observan evidencias frescas de corte, y testigos señalan a personas determinadas que ya habían recibido la prohibición correspondiente.

En ese caso, es obvio que existe desacato, entendido como el incumplimiento a la orden de la autoridad.

¿A quién corresponde la sanción?

No es al corregidor, aunque el se los haya advertido, es a la ANAM que es la autoridad correspondiente, y la que tiene la competencia para sancionar la infracción señalada.

Pero, si por el contrario estando el corregidor en apoyo de la ANAM, presente en el lugar y alguno de los infractores pretende utilizar la fuerza y el corregidor le llama al orden, y éste no le hace caso hay desobediencia al llamado de la autoridad y el corregidor puede sancionar porque se trata de incumplimiento a su orden dada y sobre asuntos de su competencia.

En esto debe tenerse mucha cautela, porque **el corregidor o corregidora sólo puede sancionar por las causas que le son atribuidas por su competencia.**

La ANAM sancionará por desacato, cuando pueda probar el incumplimiento de una orden dada, dentro de su competencia.

RECORDERIS PARA LA ANAM:

ES POSIBLE QUE POR CONFLICTOS CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, sucedan situaciones comunes como enfrentamientos de ciudadanos, daños a la propiedad privada, necesidad de protección a la vida y a los bienes de los residentes en el corregimiento, conflictos de agresiones o amenazas y éstos, aunque lleguen a la ANAM no serán atendidos allí, si no enviados a la corregiduría correspondiente.

RECORDERIS PARA EL CORREGIDOR O CORREGIDORA:

Y a su vez, llegarán a la corregidurías conflictos vecinales por tala de un árbol que es una especie en extinción o porque existe dentro del vecindario animales que requieren protección porque lo ordena la ley, y en este caso el corregidor deberá enviar el caso a la ANAM.

**Aunque nos queda mucho
que aprender, estamos conscientes
que cuando hay voluntad
TODO ES POSIBLE.**

CONCEPTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN

Magíster Jessica Young – Coordinadora del Proyecto Piloto de Gobernabilidad Ambiental y Justicia Ambiental USAID/Panamá.

TEXTO

Magíster Rosenda Sarmiento

El texto fue elaborado para el **1er Curso de Derecho Ambiental para Corregidores y Corregidoras, y Funcionarios de la ANAM. USAID-ANAM. 27, 28 y 29 de enero de 2006.** Hotel Meliá Panama Canal, Colón. Panamá.

EDICIÓN DE TEXTOS

Magíster Lourdes Contreras

ARTE Y DISEÑO GRÁFICO

Lic. Francisco Cedeño

EQUIPO DE APOYO DE LA ANAM

Doctor Harley Mitchell Morán – Jefe de Asesoría Legal

AGRADECIMIENTOS

A todos y todas las participantes y colaboradores del 1er Curso de Derecho Ambiental para Corregidores y Corregidoras, y Funcionarios de la ANAM. USAID-ANAM y a la Academia para el Desarrollo Educativo-AED.

Notas

